



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00078

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 05 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que la apoderada de la parte demandante corrigiera las falencias allí señaladas, sin embargo, se advierte de la misma tiene algunas modificaciones no solicitadas por este despacho judicial, las que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 del código procesal del trabajo, situación que da lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado

1.- Analizadas las pretensiones, da cuenta el despacho que la parte actora ya no solicita el reintegro a la empresa accionada, y cambia las pretensiones condenatorias, luego, se avizora que los ítems correspondientes a salarios y prestaciones sociales (Nº2) no fueron totalizados.

Por lo que en la subsanación de la demanda la apoderada de la parte demandante deberá pormenorizar cada pretensión debiendo presentar una liquidación correspondiente al valor de cada periodo y cada ítem por separado, debidamente desglosada, indicando el salario devengado para cada periodo.

Cesantía, deberá presentar una liquidación por cada periodo y el monto adeudado, indicando el valor del salario base de liquidación.

Intereses a la cesantía, deberá presentar una liquidación por cada periodo y el monto adeudado, indicando el valor del salario base de liquidación.

Primas, deberá referenciar en que periodos y el valor de cada una de ellas y el valor del salario base de liquidación (hecho 56).

Salarios: deberá presentar una liquidación por cada periodo y el monto o saldo adeudado, precisando su monto.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

De igual manera, deberá pormenorizar y totalizar las sumas de las pretensiones correspondientes a los numerales 3, 4, 7 y 9 indicando a que periodos se refiere y que sumas tomo para el total de cada liquidación.

En relación con el llamamiento en garantía al que hace referencia en el literal D del acápite de pruebas, deberá retirarlo de conformidad con los artículos 64 y 65 del C.G.P por ser improcedente.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia propuesta por CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BAUTISTA contra DISTRIBUCIONES EBEN EZER, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA BARON COY

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

Contra este auto no procede recurso art 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f0c6d3659231cc9939d488b2fece6165ab099a8db0e4c6dc4bd5213e849dde**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>